Pereira, 30 de enero de 2026

DE: JORGE ALEXIS MEJÍA - Secretario de Hacienda - 1400 Secretaría de Hacienda

PARA: ANA MARIA BUITRAGO MARULANDA - Profesional Especializado - Financiera, CARLOS JAIRO BEDOYA NARANJO - Secretario (a) de Educación - 1000 Secretaría de Educación

No. 20260130-3512-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: Descuentos Estampillas y contribución especial para la seguridad ciudadana por parte de los Fondos de Servicios Educativos del Municipio de Pereira. Radicado No.20251229-72617-I

Cordial saludo:

En atención al radicado del asunto donde solicita indicar la responsabilidad fiscal en materia de retención de estampillas por parte de los Fondos de Servicios Educativos, creados al amparo del Decreto 4791 de 2008 y reglamentada por la Ley 715 de 2001, nos remitimos a las siguientes normas, de esta ley, con las siguientes consideraciones:

ARTÍCULO 11. FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina «Fondo de Servicios Educativos».

Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes.

Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se

refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.

Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

ARTÍCULO 14. MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios.

En los ingresos sometidos a aforo presupuestal no se incluirán los que sean obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa. Los reglamentos incluirán las disposiciones necesarias para que los particulares que quieran vincular bienes o servicios para provecho de la comunidad en los establecimientos educativos estatales, puedan hacerlo previo contrato autorizado por el Consejo Directivo y celebrado por el rector en el que la entidad a cargo

del establecimiento se comprometa a que esos bienes se usarán en la forma pactada, sin transferencia de propiedad cuando el contrato no la haya previsto, y de acuerdo con las reglas del Código Civil. Si la entidad encargada del establecimiento adquiere obligaciones pecuniarias en virtud de tales contratos, éstas deben ser de tal clase que se puedan cumplir en todo dentro de las reglas propias de los gastos de los Fondos.

Las entidades propietarias de establecimientos educativos podrán incluir en sus presupuestos apropiaciones relacionadas con ellos, que no hayan de manejarse a través de los fondos de servicios educativos.

Los reglamentos determinarán cómo y a quién se harán los giros destinados a atender los gastos de los fondos de servicios educativos; y cómo se rendirán cuentas de los recursos respectivos.

El Consejo Directivo en cada establecimiento elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para el Fondo, en absoluto equilibrio. El Consejo Directivo no podrá aumentar el presupuesto de ingresos sin autorización del Distrito o Municipio al que pertenece el establecimiento.

La Ley orgánica de presupuesto se aplicará a los presupuestos que elaboren los Consejos Directivos para los Fondos de servicios educativos, y a su ejecución, solo cuando se refiera a ellos en forma directa.

De igual manera indica el Decreto 4791 de 2008 en sus artículos 1, 2

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* Las normas contenidas en el presente decreto son aplicables a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

Artículo 2°. *Definición*. Los fondos de servicios educativos son *cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal* y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Resaltado Nuestro.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. *Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial.* Resaltado Nuestro.

Artículo 5°. *Funciones del Consejo Directivo.* En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante

acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, *según la normatividad existente en la entidad territorial certificada*, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos. Resaltado Nuestro.

.....

Ahora bien, las estampillas y tasas del orden Municipal se encuentran regladas en el Acuerdo 029 de 2015 (Estampilla Pro-Cultura y Pro-Adulto Mayor), Acuerdo 25 de 2018 (Estampilla UTP) y Acuerdo 14 de 2020 (Tasa Pro-Deporte), modificadas por los Acuerdos 23 de 2020, Acuerdo 053 de 2024 y Acuerdo 036 de 2025 (Estampilla Justicia Familiar), en los cuales se determina como hechos generadores y sujetos pasivos los siguientes:

1. **Estampilla Pro-Cultura y Estampilla Pro-Adulto Mayor**

Acuerdo 053 de 2024. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la suscripción de todo tipo de contratos con sus adiciones previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, entre las personas naturales, personas jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con la Administración Central del Municipio de Pereira, *sus Establecimientos Públicos*, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y *las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, en los cuales estos actúen como contratantes.* Resaltado Nuestro.

Acuerdo 23 de 2020. ARTÍCULO 220 y 236. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla ProCultura y Pro Adulto Mayor, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus *Establecimientos Públicos*, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y *las entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro.* Resaltado Nuestro.

2. **Estampilla UTP**

Acuerdo 25 de 2018. ARTÍCULO 242-2. HECHO GENERADOR. Genera la obligación de pagar la Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira "Hacia El Tercer Milenio", la

celebración de todo contrato por el Municipio de Pereira en su administración central. Resaltado Nuestro.

ARTICULO 2424. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la obligación tributaria todas las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con el Municipio de Pereira en su administración central. Resaltado Nuestro.

3. **Tasa Pro-Deporte y Cultura**

"ARTICULO SEGUNDO. HECHO GENERADOR*: El hecho generador de la Tasa Pro Deporte y Recreación es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.*

ARTICULO CUARTO. SUJET0 PASIVO*: El sujeto pasivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas industriales y Comerciales y Sociales del Estado del Municipio de Pereira y sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al cincuenta por ciento (50%) y las entidades descentralizadas indirectas."*

En las modificaciones a las exclusiones y exenciones realizadas por el Acuerdo 036 de 2025, en sus artículos 73, 76, 79 y 85 se observa la siguiente para las estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor, Estampilla UTP y Tasa Pro Deporte y Recreación:

"Los contratos celebrados entre la Administración Central del Municipio de Pereira, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, Las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y sus entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro, solo generará el cobro de la estampilla sobre los valores contratados con terceros para ejecutar el objeto del contrato."

Estampilla para la Justicia Familiar

ARTÍCULO 388. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador de la Estampilla para la Justicia Familiar la suscripción de todos los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del municipio.

ARTÍCULO 391. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla para la Justicia Familiar todas las personas naturales y jurídicas, las sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que suscriban contratos, adiciones o modificaciones a los mismos, con la Administración Central del Municipio de Pereira, *sus Establecimientos Públicos*, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio de Pereira, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Municipio de Pereira posea capital social o accionario superior al cincuenta por ciento (50%) y sus entidades descentralizadas indirectas o cualquier entidad del orden descentralizado que se cree a futuro.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9º de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales, entidades que en virtud de la competencia asignada por dicha ley en el artículo 11, pueden administrar fondos de servicios educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de la institución, distintos a los de personal

Las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001 descentralizaron el sistema educativo en Colombia, asignándoles a los departamentos, distritos y municipios las competencias y los recursos para dirigir las instituciones educativas. Es decir, el sistema educativo está descentralizado por las competencias propias que se les ha otorgado a las entidades territoriales para administrar las instituciones educativas, que pueden ser de los diferentes niveles, pero estas no son entidades descentralizadas.

Conforme a lo anterior, las instituciones educativas pertenecen a la entidad territorial que haya efectuado su reconocimiento de carácter oficial. No obstante, carecen de personería jurídica, pero tienen capacidad para contratar y se concreta en la competencia que le otorgó el legislador en la Ley 715 de 2001 para administrar los fondos de servicios educativos, siendo cuentas contables que les permiten a las instituciones realizar la gestión y ejecución presupuestal de los recursos que reciben los establecimientos educativos.

Conclusión: Así las cosas y teniendo en cuenta que estos fondos de servicios educativos son entes que hacen parte de la Secretaría de Educación, se rigen por las normas del ente territorial, su control interno, asesoría, apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable se realiza por la entidad certificada de acuerdo con las normas vigentes para cada Municipio en la ejecución del gasto, y teniendo en cuenta que conforme con los Acuerdos 029 de 2015, 023 de 2020, 053 de 2024 y 036 de 2025, el hecho generador de las estampillas Pro Cultura, Pro Adulto Mayor, Universidad Tecnológica de Pereira y Tasa Pro Deporte y Recreación están constituidas por la suscripción de contratos y adiciones de los mismos, y al ser agentes de retención no excluidos de esta obligación, deberán actuar como agentes retenedores de las estampillas en su calidad de ejecutores el gasto de la Secretaría de Educación, siempre que celebren contratos administrativos, que sean suscritos con posterioridad a la entrada en vigencia de las estampillas, aquí

relacionadas.

Cualquier duda adicional con gusto será atendida en la Dirección Operativa de Contaduría mediante el correo director_operativo@pereira.gov.co.

Cordialmente





JORGE ALEXIS MEJÍA
Secretario de Hacienda

LUCENY PARRA LOAIZA
Director(a) Operativo(a) de Contaduría

Proyectó: LUCENY PARRA LOAIZA - Director(a) Operativo(a) de Contaduría - 1450 Dirección Operativa de Contaduría